



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248-2025-GM-MPLC**

Quillabamba, 14 de Abril del 2025.

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 042-2025-OGAJ-PJBC-MPLC, de fecha 14 de Abril del 2025, INFORME N°795-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 08 de abril del 2025, INFORME N°535-2025-WVAZ-GMA/MPLC, de fecha 07 de abril del 2025, INFORME N°320-2025-NAA-SGARS-GMA/MPLC, de fecha 03 de abril del 2025, INFORME N°097-EPM-SGARS/GMA/MPLC, de fecha 01 de abril del 2025, INFORME N°681-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 24 de marzo del 2025, CARTA N°23-2025-OEC-MPLC-LC, de fecha 10 de marzo del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;*

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 13 de enero del 2025, se suscribe el Contrato N° 02-2025-GM-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Empresa Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para la Actividad Sec. Func. (009) "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS", por la suma de S/. 280,410.00 soles, con un plazo de ejecución de 425 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	DIESEL B5 S50	GALON	19,000	REPSOL	S/ 14.35	S/ 272,650.00
2	GASOHOL REGULAR	GALON	500	REPSOL	S/ 15.52	S/ 7,760.00
<b>TOTAL</b>						<b>S/ 280,410.00</b>

Que, mediante CARTA N°23-2025-OEC-MPLC-LC, ingresado por trámite documentario de la Entidad, con número de Registro N° 7724-2025 en fecha 10 de marzo del 2025, el representante legal de la empresa contratista Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., Julia Paccana Mamani solicita Reajuste de Precios de contrato de suministro de combustible, en referencia al CONTRATO N°02-2025-GM-MPLC, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) conforme lo establecido en el Numeral 38.1 del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando constancia de variación de precios de combustible de fecha 08/03/2025, emitida por la proveedora "REPSOL".

Que, mediante INFORME N°681-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 24 de marzo del 2025, la jefa de la Unidad de Abastecimientos, previa evaluación solicita PRONUNCIAMIENTO respecto a la solicitud de reajuste de precios planteada por el representante legal de la empresa contratista Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., en donde concluye: debiendo precisar si el pago correspondiente al mes de MARZO se hizo efectivo, ya que como se advierte NO PUEDEN AFECTUARSE REAJUSTES CORRESPONDIENTES A PERIODOS CUYOS PAGOS YA SE REALIZARON, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplica en vías de regularización.

Que, mediante INFORME N°097-EPM-SGARS/GMA/MPLC, de fecha 01 de abril del 2025, el Ing. Edu Palomino Mendoza-Responsable de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes se dirige al Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos sólidos MVZ. Natanael Arce Aybar donde se pronuncia FAVORABLEMENTE a la solicitud de reajuste de fecha 08/03/2025, en virtud a los argumentos y documentos sustentatorios presentados por el representante legal de la empresa contratista.

Que, mediante INFORME N°320-2025-NAA-SGARS-GMA/MPLC, de fecha 03 de abril del 2025, el MVZ. Natanael Arce Aybar - Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos se dirige al BLGO, Wilbert Victor Ataco Zúñiga - Gerente de Medio Ambiente para RATIFICAR la opinión PROCEDENTE a la solicitud de reajustes al CONTRATO N°02-2025-GM-MPLC DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTROICA N°29-2024-OEC-MPLC/LC-1, a partir del mes del mes de marzo del 2025.

Que, mediante INFORME N°535-2025-WVAZ-GMA/MPLC, de fecha 07 de abril del 2025, el BLGO. Wibert Victor Ataco Zúñiga -Gerente de Medio Ambiente, se dirige a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento C.P.C. Elizabeth Mamani Herrera, remite el expediente de reajuste al



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248-2025-GM-MPLC

CONTRATO N°02-2025-GM-MPLC DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°29-2024-OEC-MPLC/LC-1, con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante INFORME N°795-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 08 de abril del 2025, la C.P.C. Elizabeth Mamani Herrera - Jefa de la Oficina de Abastecimiento se dirige al MAG. Leonidas Herrera Paulo-Gerente Municipal, declara PROCEDENTE respecto a la solicitud de REAJUSTE DE PRECIOS al CONTRATO N°02-2025-GM-MPLC, donde concluye habiendo sido incorporado en las bases del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°29-2024-OEC-MPLC/LC-1 y Clausula Undécima del contrato N°02-2025-GM-MPLC, proceda a realizar el reajuste acorde a la constancia de variación de precios de combustible DIESEL B5 550 de fecha 08/03/2025 presentada por la Empresa Contratista Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L, en merito a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se remite el expediente para que por medio de su dependencia se derive la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se ermita la opinión legal pertinente y consecuentemente el acto resolutorio correspondiente.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1.** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Asimismo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344- 2018-EF, define a las bases integradas como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el **conjunto de reglas formuladas por la Entidad** para la preparación y ejecución del contrato. Cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Que, mediante lo establecido en la CLAUSULA UNDECIMA del Contrato N°02-2025-GM-MPLC, la cual precisa lo siguiente:

#### CLAUSULA UNDECIMA: REAJUSTE

El reajuste de precios se realizará conforme lo establecido en el artículo 38° del Reglamento, para tal efecto, en caso de producirse variación en los precios de combustible EL CONTRATISTA deberá acreditar ante LA ENTIDAD mediante documento debidamente sustentado (CARTA DEL PROVEEDOR) en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza (incremento) o Baja (decremento). La variación se realizará en función al monto del Alza (incremento) o Baja (decremento) del combustible señalado en la CARTA DEL PROVEEDOR, el cálculo del nuevo precio se realizará de acuerdo a la siguiente formula:

$$Pa=Po +/- Variación$$

Donde:

Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.

Po: Precio unitario de su oferta o vigente al momento de la variación.

Todos los supuestos incluyen I.G.V y demás impuestos aplicables.

Que, mediante Opinión Legal N° 042-2025-OGAJ-PJBC-MPLC, de fecha 14 de Abril del 2025, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Jean Paul Barrios Cruz, opina que es PROCEDENTE la solicitud presentada por el contratista Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L representado por su Gerente Julia Paccana Mamani, respecto al REAJUSTE DE PRECIOS CONTRATO N°02-2025-GM-MPLC, derivado del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°29-2024-OEC-MPLC/LC-1, del bien objeto de contratación DIESEL B5 S50, por estar conforme a las consideraciones expuestas; en el marco legal citado en la presente Opinión Legal; según el siguiente cuadro resumen:

Debiendo ser el precio de la siguiente manera:

FECHA DE INCIDENTE	DIESEL B5-S50	GASOHOL REGULAR	DETALLE
08/03/2025	14.35	15.52	SEGÚN CONTRATO
	0.8768		INCREMENTO
<b>TOTAL</b>	<b>15.2268</b>	<b>15.52</b>	<b>REAJUSTE N°01</b>

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero de 2025;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248-2025-GM-MPLC

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de REAJUSTE DE PRECIOS, presentada mediante CARTA N°23-2025-OEC-MPLC-LC, por la Gerente General de la Empresa **Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L.**, Sra. Julia Paccara Mamani, correspondiente al Contrato N° 02-2025-GM-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para la Actividad Sec. Func. (009) "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS", en concordancia con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE INCIDENTE	DIESEL B5-S50	GASOHOL REGULAR	DETALLE
08/03/2025	14.35	15.52	SEGUN CONTRATO
	0.8768		INCREMENTO
<b>TOTAL</b>	<b>15.2268</b>	<b>15.52</b>	<b>REAJUSTE N°01</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, y, demás unidades de organización que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente RESOLUCION a la Empresa Contratista **Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L.**, y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación. Asimismo **ENCARGUESE**, a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 23803354

CC/  
GGA  
OA (Adj, Exp)  
OTIC  
Archivo

